

**RESPUESTA A PREGUNTAS RELATIVAS AL EXPEDIENTE 2020/056.SER.ABRSA.MC
"SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ"**

PREGUNTA N° 1:

Según el PPT, el adjudicatario deberá hacerse cargo de los procedimientos judiciales que "se sustancien" a partir de la formalización del contrato. ¿Qué se entiende por sustanciación a estos efectos? ¿Se entiende que el adjudicatario asumirá los procedimientos judiciales que se incoen a partir de la fecha de inicio de la ejecución del contrato o también los procedimientos que estén vivos a dicha fecha y requieran algún tipo de actuación, incluidos recursos ordinarios y extraordinarios?.

RESPUESTA:

La Secretaría General es la competente para resolver los procedimientos judiciales que serán atendidos por el contratista, de manera que él sólo asumirá aquel procedimiento (o aquellos) que se le asignen, de entre aquellos que tengan entrada en registro de la Universidad a partir de la fecha de firma del contrato.

PREGUNTA N°2:

¿Están incluidos en el precio los honorarios de los procuradores?

RESPUESTA:

No.

PREGUNTA N°3:

Para poder evaluar la rentabilidad del servicio, es imprescindible conocer el volumen y tipología de los asuntos tanto judiciales como consultivos. A tal fin, rogamos hagan pública la siguiente información:

-Asesoramiento jurídico: número de consultas realizadas anualmente en los últimos 3 años y materias sobre las que versaron.

RESPUESTA:

Al tratarse de un procedimiento de tracto sucesivo, a precios unitarios cerrados, la oferta que se realice no depende del volumen de procedimientos que se atiendan. De hecho, pudiera suceder que en el año sólo se asignase 1 procedimiento judicial al contratista. El contrato no se orienta a cubrir la defensa y representación de todos los procedimientos judiciales. Exclusivamente aquel o aquellos que la Secretaría General considere conveniente a los intereses de la Universidad de Alcalá

-Defensa judicial: número de procedimientos judiciales civiles, penales, contencioso-administrativos y sociales iniciados en los últimos 3 años y materias sobre las versan los mismos. En el caso de los contencioso-administrativos, indicación el número de procedimientos abreviados

RESPUESTA:

Al tratarse de un procedimiento de tracto sucesivo, a precios unitarios cerrados, la oferta que se realice no depende del volumen de procedimientos que se atiendan. De hecho, pudiera suceder que en el año sólo se asignase 1 procedimiento judicial al contratista. El contrato no se orienta a cubrir la defensa y representación de todos los procedimientos judiciales. Exclusivamente aquel o aquellos que la Secretaría General considere conveniente a los intereses de la Universidad de Alcalá.

PREGUNTA Nº4.

Número de procedimientos diferenciando por jurisdicciones penal, social y contencioso-administrativa, en los que ha sido parte la Universidad en 2018 y 2019.

RESPUESTA:

Al tratarse de un procedimiento de tracto sucesivo, a precios unitarios cerrados, la oferta que se realice no depende del volumen de procedimientos que se atiendan. De hecho, pudiera suceder que en el año sólo se asignase 1 procedimiento judicial al contratista. El contrato no se orienta a cubrir la defensa y representación de todos los procedimientos judiciales. Exclusivamente aquel o aquellos que la Secretaría General considere conveniente a los intereses de la Universidad de Alcalá

PREGUNTA Nº 5.

En cuanto a la solvencia económica financiera: Nuestra sociedad es una SCP (sociedad civil profesional) prestadora de servicios de abogacía y según la normativa vigente reguladora por la que se rige, esto es, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, no tiene obligación legal de presentar, aprobar o depositar ningún tipo de cuentas en el Registro Mercantil, a pesar de estar inscrita en el mentado registro mercantil. Como tampoco tiene obligación legal alguna de llevar sus libros de inventarios y cuentas anuales para su legalización ante el Registro Mercantil. Obligaciones estas que no le son exigibles, siquiera, por remisión al resto de normativa administrativa-contable que le resulta de aplicación. En este sentido y a modo de ejemplo, en la web oficial del Registro Mercantil de Zaragoza (<http://www.registromercantilaragoza.es/conten.php?sc=39>) se indica con claridad (a sensu contrario) que la sociedades civiles con objeto social no mercantil, esto es y entre otras, las sociedades civiles profesionales, no tiene obligación de legalizar sus libros.

RESPUESTA:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente para justificar la solvencia económica y financiera:

“- Volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, que deberá ser, en el año mejor de los tres últimos disponibles de, al menos, el valor estimado del contrato. Este criterio se acreditará a través de la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Además, deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa referido al ámbito del objeto del contrato. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.”

Por lo tanto en su caso podría acreditar la solvencia mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y de no ser así por los medios que considere adecuados que serán revisados y aprobados, en su caso, por la Mesa de Contratación